



COMITÉ DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 009

"Por la cual se prohíbe la utilización de algunos distintivos y medios de comunicación alusivos a las campañas, se habilita el cierre de los puestos de votación en los centros zonales una vez se agote el potencial electoral y Calidades, Acreditación, Obligaciones, Prohibiciones y Facultades de los Testigos de Consulta"

El Comité de Consulta para conformar la terna de designables al cargo de Rector, período noviembre de 2016 a noviembre de 2020, en ejercicio de sus función estatutaria, y en especial las que le confiere los Acuerdos Superiores N° 019 de 2012 y 009 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo DECIMO TERCERO del Acuerdo Superior N° 019 de 2012, define las funciones del Comité de Consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad para el Periodo 2016-2020.

Que el Artículo SEPTIMO del Acuerdo Superior N° 009 de 2016, señala que el Comité de Consulta efectuara todas las acciones de operativización de los demás aspectos relativos al proceso de consulta para la selección de terna para la designación de Rector.

Que dentro de las funciones del comité se encuentra la de garante y desarrollo de todas las actividades tendientes hacer efectivo el proceso de consulta de modo eficiente, eficaz, transparente y objetivo en condiciones plenas de igualdad para votantes y aspirantes, así como definir las estrategias de promulgación y divulgación del proceso.

Que el Artículo VIGÉSIMO TERCERO del Acuerdo Superior N° 019 de 2012, señala que la consulta se realizará en la Sede Principal y Alternas, Centro Zonales, Ceres, o lugares donde funcionan convenios y deben desarrollarse votaciones según el calendario dispuesto.

Que se ha discutido en este comité la opción del cierre de las mesas de votación ubicadas en los Centro Zonales, Ceres, o lugares donde funcionan convenios una vez se agote el 100% del potencial electoral correspondiente y a su vez, se proceda por parte de los jurados a realizar la entrega de los resultados de dichas mesas al delegado del Comité para que éste lo haga llegar a la autoridad de consulta respectiva.

Que de igual manera, en aras de garantizar un ambiente armónico a la comunidad universitaria durante el proceso de selección de terna para la designación de Rector Periodo 2016-2020, debe prohibirse para los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) en el Campus Universitario, Centro Zonales, Ceres, o lugares donde funcionan convenios y se lleven a cabo votaciones, la utilización de distintivos y medios de difusión de las campañas, en especial publicidad audiovisual, proyección de videos promocionales en pantallas o televisores, reproducción de jingles promocionales y contenido programáticos en alta voces y parlantes, pasacalles, pendones, camisetas, gorras, etc., a excepción de los distintivos informativos institucionales del proceso de consulta que haya dispuesto el comité.

Que en razón a que los testigos de la consulta son los veedores naturales del proceso electoral, representan las campañas de los candidatos y con estos se garantizan los principios de imparcialidad, igualdad, voto secreto y además, el desarrollo transparente y objetivo del proceso en condiciones de plenas garantías para votantes y candidatos, se hace necesario determinar sus calidades, la forma de su acreditación; además de recalcar cuáles son sus obligaciones, prohibiciones y facultades, tal y como se encuentran descritas en la cartilla instructiva de Consulta de Selección de terna para designación de Rector 2016 - 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitese el levantamiento por parte de los jurados de consulta de los puestos de votación de los Centro Zonales, CERES o lugares donde funcionen convenios y se lleven a cabo votaciones, una vez se agote el potencial del 100% electoral, procediéndose inmediatamente por parte de los jurados a realizar el conteo de voto y remitir a la autoridad de consulta correspondiente los resultados del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese en el campus universitario, Centro Zonales, Ceres, o lugares donde funcionan convenios y se lleven a cabo votaciones durante los días dieciséis (16) y diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), la utilización de distintivos y medios de difusión de las campañas, en especial publicidad audiovisual, proyección de videos promocionales en pantallas o televisores, reproducción de jingles promocionales y contenido programáticos en alta voces y parlantes, pasacalles, pendones, camisetas, gorras, etc., a excepción de los distintivos informativos institucionales del proceso de consulta que haya dispuesto el comité.

ARTÍCULO TERCERO: Recaltar las Obligaciones, Prohibiciones y Facultades de los Testigos de Consulta:

OBLIGACIONES DE LOS TESTIGOS DE CONSULTA.-

- Portar la credencial durante la jornada de votación y hasta la finalización de los escrutinios.
- Guardar mesura y respeto frente a las Autoridades de Consulta y los miembros de la comunidad universitaria.

PROHIBICIONES.-

- No podrán interferir el proceso electoral ni el escrutinio de los Jurados de Consulta y la Comisión Escrutadora.
- No podrán utilizar dentro del puesto de votación celulares, cámaras filmadoras, cámaras fotográficas, ni ningún objeto de comunicación o registro. Lo anterior, a efecto de respetar el secreto al voto de los Electores.
- No podrán manipular ningún documento Electoral operado por los Jurados de Consulta.
- No podrán hacer insinuaciones o indicar candidato alguno a los Electores.
- Deberán guardar una distancia de dos (2) metros como mínimo entre la mesa de votación y el cubículo.
- Solo podrán salir e ingresar al puesto de votación siempre y cuando no genere alteración del orden público.

FACULTADES DE LOS TESTIGOS DE CONSULTA.-

- Presenciar y vigilar el cumplimiento de los principios electorales durante la jornada de votación.
- Los Testigos de Consulta podrán ingresar al sitio de votación y ubicarse en la mesa asignada para tal efecto, respetando siempre el límite máximo de un testigo por candidato en una mesa.

Los Jurados de Consulta, los miembros del Comité de Consulta o sus delgados harán tal control. En el evento de que algún Testigo de Consulta incumpla dicha disposición o incurra en alguna irregularidad, se le retirará inmediatamente del sitio de votación y se informará a su candidato.

- Presentar las reclamaciones ante los Jurados de Consulta que irán dirigidas a la Comisión Escrutadora según Formato F-13 / RECLAMACIONES.

Los testigos de Consulta, como miembros de la comunidad universitaria están sujetos al régimen disciplinario pertinente.

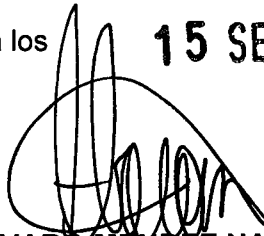
ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

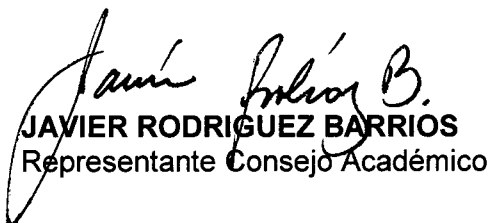
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los

15 SET. 2016



ALVARO MENDEZ NAVARRO
Presidente del Comité de Consulta



JAVIER RODRIGUEZ BARRIOS
Representante Consejo Académico



CARLOS E. PADILLA CANTILLO
Representante de los Docentes



JHONATAN BARROS TORRES
Representante de los Estudiantes



MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

